Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 30 de septiembre de 2014.

Autos y Vistos; Considerando:

Que la cuenta practicada fs. 784, reiterada a fs. 793, no otorga certeza con relación al monto que la actora dejó de percibir como consecuencia de la resolución del Ente Nacional Regulador de la Electricidad, del 7 de febrero de 2000, impugnada en este proceso, si se tiene en cuenta que se desconoce con exactitud el período de duración de la relación contractual entre la empresa recurrente (Eden S.A.) y Karavell S.A. (ver fs. 790/ 790 vta., especialmente manifestación efectuada en el tercer párrafo de fs. 790 vta. y fs. 793). En su mérito, al no existir de las constancias de autos elementos objetivos suficientes que permitan determinar el valor económico comprometido en el pleito, y de acuerdo con el criterio seguido por el Tribunal en las causas "Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.A. c/ Tierra del Fuego, Provincia de s/ acción declarativa", Fallos: 330:2061 y F.446 XLIII "Forestadora Tapebicuá S.A. c/ Administración Federal de Ingresos Públicos s/ acción de nulidad", pronunciamiento del 6 de septiembre de 2011, corresponde dejar sin efecto las providencias dictadas a fs. 777 y 780, y tener por oblada la tasa de justicia en los términos del art. 6° de la ley 23.898.

En atención a la labor desarrollada en el principal, y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6°, inc. b, c y d; 9°, 37, 38 y concordantes de la ley 21.839, modificada por la ley 24.432, se regulan los honorarios del Dr. Juan Carlos Marchetti por la dirección letrada y representación de la parte ac-

tora, en la suma de sesenta mil pesos ($ 60.000); los de los Dres. Alejandro J. Fernández Llanos y Luisa M. Petcoff, en conjunto, por la dirección letrada y representación de la Provincia de Buenos Aires en la de sesenta mil pesos ($ 60.000); y los de los Dres. Jorge Raúl Leonhardt y Valeria Beatriz Botigglieri, en conjunto, por la dirección letrada y representación de Karavell S.A., en la de cincuenta y tres mil pesos ($ 53.000).

Asimismo, se fijan los honorarios de los Dres. Liliana Beatriz Gorzelany y Mariano I. García Cuerva, en conjunto, por la dirección letrada y representación del Ente Nacional Regulador de la Electricidad, en la suma de ochenta mil pesos ($ 80.000); y los de los Dres. Javier Hugo Imaz, Mónica Cristina Vallejos y Laura Yanina Garavalli, por la dirección letrada y representación del Estado Nacional —Ministerio de Economía—, en la suma de cincuenta y tres mil pesos ($ 53.000) en la de siete mil pesos ($ 7.000), y en la de veinte mil pesos ($ 20.000), respectivamente.

Por último, considerando la tarea cumplida a fs. 491/606, 620 y 622/624, por el perito contador Agustín Rodolfo Molinari y de acuerdo con lo previsto por el art. 6° del decreto ley 16.638/57, se regulan sus honorarios en la suma de treinta y seis mil pesos ($ 36.000).

-//-

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

-//-Las retribuciones que anteceden no incluyen el impuesto al valor agregado monto que —en su caso— deberá ser adicionado conforme a la subjetiva situación de los profesionales beneficiarios frente al citado tributo. Notifíquese.

CARLOS S. FAYT

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA